

Modifican Disposición Transitoria de la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada.

LEY N° 26245

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1.- Sustitúyase la segunda disposición transitoria del Decreto Legislativo N° 757, con la siguiente redacción:

"Segunda Disposición Transitoria".- Suspéndase hasta el 31 de diciembre de 1994 la vigencia de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 169, en el segundo párrafo del Artículo 222 y en el inciso 3) del Artículo 359 de la Ley General de Sociedades, cuyo texto único ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 003-85 JUS". **(1)(2)(3)**

(1) Confrontar con el [Artículo 1 de la Ley N° 26395](#), publicada el 22-11-94.

(2) Confrontar con el [Artículo 1 de la Ley N° 26555](#), publicada el 19-12-95.

(3) Confrontar con el [Artículo 1 de la Ley N° 26724](#), publicada el 29-12-96.

Artículo 2.- Deróguense o déjase sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 3.- Esta Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima , a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres

JAIME YOSHIYAMA

Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA

Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventitrés.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República;

ALFONSO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

DANTE CORDOVA BLANCO

Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción
Encargado de la Cartera de Justicia (*) [RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS](#)